



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2021-00236-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO		
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	3.278.000.00
TOTAL COSTAS	\$	3.278.000.00

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00236-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le impartirá su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Vista la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, se aceptará teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra integrado el contradictorio con éste y se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Se le reconocerá personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ para actuar en representación de la entidad cesionaria con las facultades expresas que le fueron conferidas inicialmente en el poder y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría, al encontrarse ajustada a derecho conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. respecto de las obligaciones consignadas en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP.

TERCERO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ya se integró el contradictorio con éste y se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ para actuar en representación de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP con las facultades expresas que le fueron conferidas inicialmente en el poder y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

14 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fda82ee30599d64767c641f17d44fa1275831b622c167b576199dabf5ffb1af**

Documento generado en 12/06/2022 08:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>